

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo miércoles veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: N° 70-001-33-33-007-2013-00161-00
DEMANDANTE: MARIELA ESPINOSA ARROYO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Asunto: Admisión demanda

En virtud de haberse subsanado la demanda, de acuerdo a los requerimientos del proveído adiado el veinticinco (25) de julio del presente año; se considera que el medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurado por la señora MARIELA ESPINOSA ARROYO cumple con los requisitos legales, ha sido presentada en tiempo; conforme lo establecen los artículos 161, 162 y 164 del C.P.A.CA., y este Juzgado es competente funcional y territorialmente, de acuerdo a los artículos 155, numeral 2 y 156, numeral 3, ibídem, **SE DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró mediante apoderado judicial la señora MARIELA ESPINOSA ARROYO contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor Gerente del Hospital Universitario de Sincelejo JHON BITAR BELTRÁN, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o se le haya delegado tal facultad; conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), y por estado al actor (Art. 201 CPACA).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: N° 70-001-33-33-007-2013-00161-00
DEMANDANTE: MARIELA ESPINOSA ARROYO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 del CPACA (Modificado por el Art. 612 del C.G.P), y 200 del CPACA, 25 días comunes después de realizada la última notificación, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de Ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Por anotación en ESTADO No. <u>89</u> notifico a las partes de la providencia anterior, hoy <u>22-08-2012</u> a las ocho de la mañana (8 a.m.) _____ EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA Secretaria
--